

Resolución de 25 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica. 5.861

Resolución de 16 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia subasta con trámite de admisión previa por procedimiento abierto para la adjudicación de la obra que se cita. (PD. 1968/93). 5.861

5.2.ª Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO

Edicto de la Delegación Provincial de Almería, de notificación a las Empresas que se señalan. 5.862

Anuncio de bases. 5.873

AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)

Anuncio de bases. 5.862

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

Anuncio de bases. 5.864

Anuncio de bases. 5.881

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio de bases. 5.867

FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA

Tipos de referencia. (PP. 1962/93). 5.883

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 69/1993, de 18 de mayo, por el que se da nueva redacción al art. 12 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal.

El Decreto 131/1991, de 2 de julio, que regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal, establece que el libramiento de las subvenciones que para tal fin otorga la Comunidad Autónoma se realizarán desde la cuenta que la Consejería de Gobernación tiene para transferencias a las Corporaciones Locales a la de cada Diputación para inversiones en Planes Provinciales.

Parece conveniente, a los efectos de homogeneización con el procedimiento seguido por la Consejería de Economía y Hacienda, que las transferencias a las Corporaciones Provinciales sean realizadas conforme dispone el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, que aprueba el Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos de la Junta de Andalucía, por la que procede dar nueva redacción al artículo 12 del Decreto arriba citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 1993.

DISPONGO

Artículo único: El artículo 12 del Decreto 131/91, de 2 de julio, que regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los planes provinciales de obras y servicios de competencia municipal, queda redactado como sigue:

Artículo 12: El libramiento de las subvenciones que corresponde a cada Diputación Provincial en aplicación de los criterios contenidos en el artículo 8º de este Decreto se realizará por la Consejería de Economía y Hacienda conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tesorería y Orde-

nación de Pagos, aprobado por el Decreto 46/1986, de 5 de marzo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1993, por la que se regula para 1993, la gestión de las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de abril de 1993, el Decreto 51/1993, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo las funciones y servicios de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real

Decreto 427/1993, de 26 de marzo, se hace necesario establecer los mecanismos para unificar los procedimientos de ejecución de estas funciones traspasadas y las actuaciones puestas en marcha para la ejecución de las acciones en materia de Formación Profesional Ocupacional reguladas en el Decreto 33/1993, por el que se establecen los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el Art. 3 del anteriormente citado Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, prevé la posibilidad de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del Acuerdo de la Comisión Mixta, siendo necesario la asunción de los mismos por la Consejería de Trabajo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final del Decreto 51/1993, de 20 de abril,

DISPONGO

Artículo 1. UNO. Es objeto de la presente Orden unificar y simplificar los procesos de programación, gestión, seguimiento y evaluación de las acciones a desarrollar en materia de Formación Profesional Ocupacional, con independencia de que las mismas se prevean en ejecución de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía o del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

DOS. A tales efectos, la acciones que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza en el marco de la gestión de las funciones traspasadas mediante el R.D. 427/1993, de 26 de marzo, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 1993, de convocatoria y desarrollo del Decreto 33/1993, de 30 de marzo, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional, salvo en lo relativo a solicitudes y documentación a adjuntar a las mismas, y en todo lo regulado específicamente en esta Orden.

Artículo 2. La Consejería de Trabajo asume la convocatoria efectuada por la Resolución de 17 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo dirigida a los Centros colaboradores homologados y a las empresas interesadas en desarrollar durante 1993 acciones de formación, procediendo a su estudio, valoración y resolución de acuerdo con lo previsto en la citada Orden de 31 de marzo de 1993.

Artículo 3. La disponibilidad presupuestaria para la resolución favorable de las citadas solicitudes estará limitada por las cuantías que, para la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, sean transferidas desde el Instituto Nacional de Empleo a esta Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Serán competentes para resolver las solicitudes presentadas al amparo de la citada Resolución, de 17 de diciembre de 1992:

- A.- El Consejero de Trabajo para las acciones formativas desarrolladas en el marco de Contratos-Programas y otros Convenios de Cooperación a ejecutar en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- B.- El Director General de Formación e Inserción Profesional para las solicitudes de programación de Centros colaboradores y Empresas a ejecutar en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- C.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo para el resto de las solicitudes de programación.

Artículo 5. Las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución anteriormente citada serán resueltas antes del 4 de Noviembre, quedando desestimadas aquellas sobre las que no recaiga Resolución expresa.

Artículo 6. Emitida una Resolución favorable sobre las solicitudes de referencia, los mecanismos de pago, seguimiento, control y evaluación de las acciones, así como

lo relativo a los beneficiarios de las mismas; serán los establecidos en la Orden de 31 de marzo de 1993.

Artículo 7. UNO. La Consejería de Trabajo asumirá el Censo de Centros colaboradores en la situación en que se encontraba el 1 de enero de 1993, fecha en que se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DOS. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.C y 4 del apartado B del Acuerdo de la Comisión Mixta, la Consejería de Trabajo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza podrá llevar a cabo la homologación de Centros que estime conveniente, ajustándose al Catálogo de Especialidades elaborado por el Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 8. La Consejería de Trabajo, a través de sus Delegaciones Provinciales, determinará las programaciones que oportunamente puedan ejecutarse con la utilización de sus Centros y dotaciones docentes, bien a través de sus propios docentes, de expertos contratados a tal fin y/o con la colaboración de otras instituciones.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional a dictar cuantas instrucciones y normas sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aseo Urbano, SA, encargada de la limpieza pública de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por U.G.T. y CC.OO de Almería, ha sido convocada huelga a partir del día 5 de julio de 1.993 con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Aseo Urbano, S.A. de Almería.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo